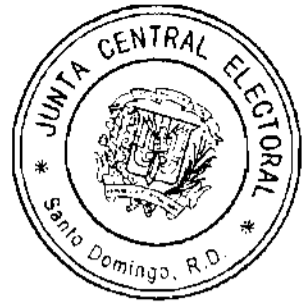




REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA NO. 32/2011

**ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA VEINTE Y CUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo el día veinte y cuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), a las once horas y diez minutos de la mañana (11:10 A.M.), los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los Magistrados:

**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, Presidente de la Junta Central Electoral,

**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular,

**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**, Miembro Titular,

**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**, Miembro Titular,

**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**, Miembro Titular,

Asistidos por el **DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros del Pleno, el Magistrado Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, declaró abierta la sesión convocada con la siguiente agenda:

- 1.- Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.
- 2.- "Proyecto de Reforma de Ley Electoral"

A continuación se procede al conocimiento de la agenda, a saber:

- 1.- Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.
  - Informó que en el día de mañana la Presidenta del Tribunal Superior Electoral de Guatemala, acompañada del ingeniero Máximo Zaldívar, procederán a la devolución oficial de los 1500 escaners que fueron prestados a ese tribunal para el recién pasado proceso electoral de Guatemala, finiquitando así, el acuerdo de cooperación firmado entre ambas instituciones.
  - Se da entrada a la comunicación de fecha 17 de noviembre del 2011, remitida por el Doctor César Pina Toribio, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana, solicitando asistencia consistente en préstamo y provisión de algunos materiales como urnas, tinta y otros, para el proceso de primarias de ese partido para escoger los candidatos a Diputados en el exterior, de esa organización política, comunicación que estaba agendada de manera previa para el Pleno del próximo 26 de noviembre, pero que por razones de urgencia, se acordó conocerla en la presente sesión.

Luego de ponderado todo lo antes señalado **el Pleno de la Junta Central Electoral decide sobre los mismos lo siguiente:**

- Aprobar la solicitud contenida en la comunicación de fecha 17 de noviembre del 2011, remitida por el Doctor César Pina Toribio, Delegado Político del Partido de la Liberación Dominicana, solicitando asistencia consistente en préstamo y provisión de algunos materiales como urnas, tinta y otros, para el proceso de primarias de ese partido para escoger los candidatos a Diputados en el exterior, de esa organización política.

La Junta Central Electoral ofrecerá una cooperación en este tipo de eventos en iguales condiciones a todas las agrupaciones; no podrá en ningún caso ofrecer una cooperación mayor a un partido que a otro; ni podrá negar, si le es requerido, la cooperación o ayuda que le haya sido ofrecida a otra agrupación.

*[Firma manuscrita]*  
C.F.F.  
*[Firma manuscrita]*

2.- "Proyecto de Reforma de Ley Electoral"

El Presidente de la Junta Central Electoral, hace uso de la palabra para explicar que el documento objeto de estudio, es el resultado de los aportes realizados por los técnicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el equipo técnico designado por la Junta Central Electoral y los funcionarios de esta institución, integrados en el marco del convenio. El proyecto aborda los temas esenciales del régimen electoral, las políticas públicas de identidad en materia de Registro Civil, Registro Electoral y de cédula de identidad y demás aspectos propios de esta Ley Orgánica.

El Presidente de la Junta Central Electoral informa que al proyecto presentado, luego de una revisión con los técnicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), acordamos sugerir una modificación al texto del artículo 167, referido al tope del gasto que presentamos, en interés de cuantificar y perfeccionar el proyecto, salvo esta excepción, en el documento se encuentran plasmados los temas de interés de los actores políticos. Concluyó recordando que previo a la redacción de este documento, se hicieron reuniones de consultas con 17 organizaciones políticas, incluyendo los partidos con representación congresional.

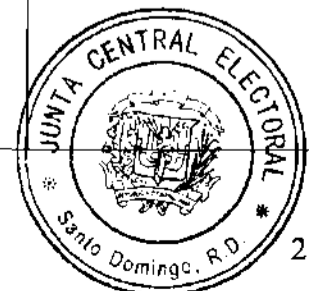
Luego de lo antes expuesto, se procedió al conocimiento de las diferentes propuestas de los magistrados en el orden que fue solicitado y otorgado por el Presidente, a saber:

**Propuestas del Magistrado César Francisco Félix Félix:**

Artículos	Texto Propuesto	Razonamiento	Decisión Pleno
Artículo 9, literales f, g, p y q	Propone que los literales f, p y q de las atribuciones de la presidencia de la Junta Central Electoral, pasen a ser competencia del Pleno y que el texto del literal g permanezca tanto en las atribuciones del Pleno como en la de la Presidencia de la Junta.		Aprobada la propuesta.
Artículo 13	Propone que se deje tal y como lo establece la ley 275-97.		Aprobada la propuesta.
Artículo 141	Agregar la palabra ley que no está		Aprobada la propuesta.
Artículo 164	Agregar un párrafo que diga: siempre que no viole el derecho del secreto establecido en el artículo 188.		Aprobada la propuesta.
Artículos 179 y 191	Establecer en ambos el horario de votación de 7 de la mañana a 5 de la tarde.		Aprobada la propuesta.
Artículo 248	Propone agregar un artículo 248 donde se indiquen las leyes que se derogan o modifican.		Aprobada la propuesta.

**Propuesta del Magistrado José Ángel Aquino Rodríguez:**

Artículos y contenidos	Texto Propuesto	Razonamiento	Decisión Pleno
<b>Artículo 103.- De la Cuota de Género.</b> En la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por	<b>Artículo 103.- Equidad de Género.</b> Las nominaciones y propuestas de candidaturas a la Cámara de Diputados y a las Regidurías se regirán por el principio de equidad de género, por lo que éstas deberán estar integradas en un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres. En circunscripciones impares la diferencia entre el total de	Debe primar la igualdad establecida en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los cuales el país es signatario.	Aprobada la propuesta.



*C.F.F.*  
*[Handwritten signature]*

<p>ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de Alcalde. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral.</p>	<p>hombres y mujeres propuestas no podrá ser superior a una. Todas las propuestas de candidaturas utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo, es decir, mujer-hombre u hombre-mujer, de forma que dos personas del mismo sexo no podrán estar en forma consecutiva en la propuesta.</p>		
---	--	--	--

**Propuestas del Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega:**



Artículos y contenidos	Texto Propuesto	Razonamiento	Decisión Pleno
<p><b>7, Párrafo I.</b> Los miembros de la Junta Central Electoral, titulares y suplentes, además de satisfacer las condiciones requeridas por la Constitución, deben tener o fijar su residencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, sede del máximo organismo de administración y organización electoral.</p>	<p><b>7, Párrafo I.</b> Los miembros de la Junta Central Electoral, titulares y suplentes, además de satisfacer las condiciones requeridas por la Constitución, deben tener o fijar su residencia en el Distrito Nacional o la Provincia de Santo Domingo.</p>	<p><i>El propósito del legislador al requerir que los titulares de determinados cargos residan en la ciudad, es procurar que tenga la posibilidad de llegar en un tiempo razonablemente breve a la sede de la institución que dirige. El D.N. se dividió y se creó la Provincia de Santo Domingo. La JCE se encuentra en la provincia, por lo que no tiene sentido práctico mantener ese anacrónico requisito.</i></p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>7, Párrafo III.</b> En el caso de recusación de uno o más miembros de la Junta Central Electoral, conocerá de la recusación la misma junta, completada por los suplentes correspondientes. No se admitirán por ninguna causa</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p>No tiene sentido, debido a que a partir de la Reforma Constitucional, la JCE dejó de ser un órgano jurisdiccional y administrativo a la vez y se quedó como administrativo. Por esa razón no somos jueces, sino Miembros Titulares que</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>



<p>recusaciones dirigidas contra la totalidad de los miembros y suplentes de la Junta Central Electoral, ni contra un número de miembros y suplentes que impida la integración de la misma.</p>		<p>administramos los procesos electorales, el registro civil y la cédula. Por lo tanto, no podemos ser objeto de recusaciones. Esa figura puede ser aplicada a los miembros de las juntas electorales que si conservaron atribuciones contenciosas.</p>	
<p><b>7. (agregar párrafo)</b></p>	<p>7. Párrafo... Habrá un sustituto del Presidente que tendrá a su cargo el manejo de los asuntos administrativos, escogido de entre los miembros titulares de la Junta, en la primera sesión que celebren luego de la toma de posesión.</p>	<p>No es pertinente la eliminación del contenido del Párrafo III del Art. 4, debido a que el legislador ha querido muy sabiamente que cuando el Presidente se ausente lo sustituya un Miembro Titular con autoridad y conocimiento del funcionamiento de la institución. En caso contrario, en ausencia del Presidente la Junta quedaría acéfala y por lo tanto paralizada. situación que no es admisible.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>8. Literal d).</b> Conocer de las recusaciones contra los miembros de la propia Junta Central Electoral, de conformidad con lo que dispone la ley, y suspender en el ejercicio de sus funciones a los miembros que sean objeto de tales recusaciones, hasta tanto se haya decidido definitivamente respecto de las mismas, en los casos de notoria urgencia y gravedad;</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p>No aplica la recusación por las razones antes mencionadas.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>8. Literal p).</b> Conforme lo establece la ley que rige la materia, fiscalizar, cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud, las elecciones primarias o convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos</p>	<p><b>8. Literal p).</b> Conforme lo establece la ley que rige la materia, fiscalizar, las elecciones primarias o convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los</p>	<p>La fiscalización no debe ser potestativa sino imperativa. Cada vez es más importante el cumplimiento del deber de la JCE en garantizar el respeto a la democracia interna de los partidos políticos, consagrado en el Art. 216 de la Constitución de la República.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>

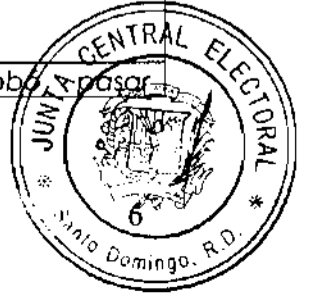


<p>electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos, sin la cual serán nulas;</p>	<p>reglamentos y los estatutos, sin la cual serán nulas; <u>Eliminar</u> "cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud."</p>		
<p><b>9, Literal a).</b> Tener bajo su control y dirección, todas las actividades administrativas y técnicas de la Junta Central Electoral.</p>	<p><b>9, Literal a).</b> Tener bajo su control y dirección, todas las actividades administrativas de la Junta Central Electoral.</p>	<p>Las actividades administrativas son de la atribución del Presidente, pero las actividades técnicas son muy amplias y por lo tanto deben seguir siendo de la competencia del Pleno.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>9, Literal d).</b> Proponer al Pleno de la Junta Central Electoral, la designación o remoción de los funcionarios y empleados del organismo. El Director de Elecciones, Director de Informática, el Director de Registro Electoral y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, serán designados previa consulta con los partidos políticos;</p>	<p><b>9, Literal d).</b> Proponer al Pleno de la Junta Central Electoral, la designación o remoción de los funcionarios y empleados del organismo. El Director de Elecciones, Director de Informática, el Director de Registro Electoral y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, serán designados o ratificados previa consulta con los partidos políticos, cada vez que sean seleccionados los Miembros de la Junta Central Electoral;</p>	<p>No se debe descartar la posibilidad de la ratificación de los funcionarios a ser consultados con los partidos políticos, por su importancia estratégica en el ámbito electoral.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>9, Literal f).</b> Poner periódicamente a disposición de los partidos reconocidos, y a más tardar treinta (30) días después del cierre de las inscripciones, las bases de datos del registro que contienen las listas actualizadas de los inscritos en el Registro Electoral, con especificaciones de los datos de carácter electoral de los inscritos, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones.</p>	<p><b>9, Literal f).</b> Poner periódicamente a disposición de los partidos reconocidos, y a más tardar treinta (30) días después del cierre de las inscripciones, las bases de datos del registro que contienen las listas actualizadas de los inscritos en el Registro Electoral, con especificaciones de los datos de carácter electoral de los inscritos, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones, previo examen de los mismos por parte del Pleno.</p>	<p>Esta siempre ha sido una atribución del Pleno y no tiene ningún sentido que no lo siga siendo.</p>	<p>Se aprobó pasar este literal al artículo dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral</p>
<p><b>9, Literal g).</b> Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del</p>	<p>Debe recolocarse en las atribuciones del Pleno.</p>	<p>Esa atribución fue siempre del Pleno. A partir de la reforma del 2003 a la Ley Electoral, que creó las cámaras, se le otorgó esta atribución a la</p>	<p>Se acordó que el literal g permanezca tanto en las atribuciones del Pleno como de la Presidencia de la Junta.</p>

<p>proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate;</p>		<p>Cámara Administrativa. No se puede equiparar las funciones de una instancia colegiada como lo fue esa cámara con la Presidencia que es unipersonal. Por la delicadeza de este artículo debe mantenerse como una atribución del Pleno como en la actualidad.</p>	
<p><b>9. Literal (agregar)</b></p>	<p>9. Literal (agregar). Apoderar al Pleno de todas las propuestas e iniciativas que les sean sometidas por los miembros titulares, para fines de estudio, discusión y decisión, en la siguiente sesión.</p>	<p>Está en el Reglamento Interno, pero es conveniente integrarlo a la ley.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>9. Literal n).</b> Tomar las medidas generales para fiscalizar las asambleas y convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos, sin la cual serán nulas;</p>	<p>Debe recolocarse en las atribuciones del Pleno.</p>	<p>Por tratarse de una atribución de elevada importancia y delicadeza para los partidos políticos, actualmente es de la competencia del Pleno y no existe ninguna razón valedera para que sea sumada al Presidente. Esta responsabilidad le corresponde y debe seguir siendo así, a la instancia superior y colegiada que es el Pleno.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>9. Literal p).</b> Crear los colegios electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial; disponer el traslado, la refundición o la supresión de colegios electorales cuando lo juzgue necesario o conveniente;</p>	<p>Debe recolocarse en las atribuciones del Pleno. <b>9. Literal p).</b> Crear los colegios electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial; disponer el traslado, la refundición o la supresión de colegios electorales cuando lo juzgue necesario o conveniente, previa consulta con los partidos políticos;</p>	<p>Contrario al propósito de transferir esta atribución al Presidente, debería ser más plural y ser sometida previamente a la consulta de los partidos políticos. Los colegios tienen un papel fundamental en el sistema electoral dominicano, y por lo tanto, debe mantenerse como una competencia del Pleno.</p>	<p>Se aprobó pasar este literal al artículo dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral</p>
<p><b>9. Literal q).</b> Asumir la</p>	<p>Debe recolocarse en</p>	<p>Esta ha sido siempre</p>	<p>Se aprobó pasar</p>

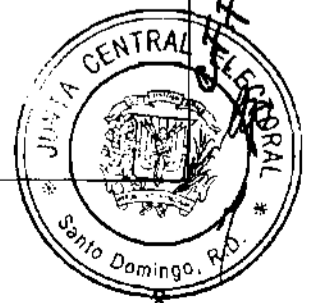
*R...*  
**C.F.F.**  
*Mo*



<p>dirección y mando de la Policía Militar Electoral, desde el momento en que se declara abierto el proceso electoral o en los casos que por mandato constitucional o legal, se realizaren procesos de votación en los cuales haya de intervenir la Junta Central Electoral, como órgano responsable de la administración electoral;</p>	<p>las atribuciones del Pleno.</p>	<p>una atribución del Pleno. La Constitución dice en su Párrafo III del Art. 212: "Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley". El mandato es a la JCE, es decir al Pleno no al Presidente. Sólo el Presidente de la República que tiene el mando supremo sobre las Fuerzas Armadas, puede delegar su mandato al ministerio correspondiente. Por tanto, el Pleno no puede delegar esta función al Presidente.</p>	<p>este literal al artículo dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral</p>
<p><b>10.- Sesiones.</b> La Junta Central Electoral celebrará sesiones con la frecuencia que juzgue necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas. Las sesiones donde se conozca de la solicitud de reconocimiento y/o extinción de partidos políticos o de la solicitud de aprobación, de los pactos de fusión, de alianzas o coalición de dos o más agrupaciones políticas, de la creación, supresión o traslados de colegios electorales, así como del nombramiento de los integrantes de las juntas electorales, serán convocadas y celebradas con arreglo a lo prescrito en la presente ley. En aquellos casos que la Junta Central Electoral considere conveniente escuchar la opinión de los partidos políticos, convocará a una audiencia con estos fines, para</p>	<p><b>10.- Sesiones.</b> La Junta Central Electoral celebrará sesiones con la frecuencia que juzgue necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas. Las sesiones serán públicas y transmitidas en tiempo real a través del internet. Las sesiones donde se conozca de la solicitud de reconocimiento y/o extinción de partidos políticos o de la solicitud de aprobación, de los pactos de fusión, de alianzas o coalición de dos o más agrupaciones políticas, de la creación, supresión o traslados de colegios electorales, así como del nombramiento de los integrantes de las juntas electorales, serán convocadas y celebradas con arreglo a lo prescrito en la presente ley. En aquellos casos que la Junta Central Electoral considere conveniente escuchar la opinión de los partidos políticos, convocará a una audiencia con estos fines, para conocer los planteamientos de estos.</p>	<p>Es conveniente que en este tiempo de transparencia y libre acceso a la información las sesiones sean públicas, como son las de las Cámaras del Congreso Nacional.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>



<p>conocer los planteamientos de estos.</p>			
<p><b>Artículo 11.- Convocatoria.</b> El secretario enviará la convocatoria con la agenda correspondiente, por comunicación escrita, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada para la sesión, expresando siempre el día, la hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia, el presidente podrá ordenar que la convocatoria sea hecha con menos tiempo de anticipación, pero deberá haber constancia por escrito de que todas las personas a quienes va dirigida han sido notificadas con antelación suficiente para concurrir.</p>	<p><b>Artículo 11.- Convocatoria.</b> El secretario enviará la convocatoria con la agenda correspondiente, por comunicación escrita, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada para la sesión, expresando siempre el día, la hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia, el presidente podrá ordenar que la convocatoria sea hecha con menos tiempo de anticipación, pero deberá haber constancia por escrito de que todas las personas a quienes va dirigida han sido notificadas con antelación suficiente para concurrir. El Pleno deberá ser convocado por el Presidente a solicitud de dos o más de los Miembros Titulares, mediante una carta motivada que contenga los puntos a ser tratados.</p>	<p>El derecho de convocatoria de dos o más de los Miembros Titulares se encuentra contemplado en el Reglamento Interno de la JCE.</p>	<p>Se acordó y aprobó insertar un texto que reza así: Párrafo I: El Presidente, a requerimiento de dos (2) miembros del Pleno, mediante instancia motivada, contentiva de los puntos sometidos, convocará a la brevedad posible, una sesión del Pleno, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente Ley y en el reglamento interno.</p>
<p><b>20.- Integración, Designación y Requisitos de los Miembros.</b> La Junta Electoral del Distrito Nacional se compondrá de un presidente y cuatro vocales. Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales. Tendrán dos suplentes cada uno. Serán designados por la Junta Central Electoral, la cual podrá removerlos y aceptarles sus renunciaciones. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere: Ser mayor de 21 años de edad; Saber leer y escribir; Estar domiciliado en el</p>	<p><b>20.- Integración, Designación y Requisitos de los Miembros.</b> La Junta Electoral del Distrito Nacional se compondrá de un presidente y cuatro vocales. Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales. Tendrán dos suplentes cada uno. Serán designados por la Junta Central Electoral, la cual los removerá o ratificará en cada nuevo mandato y cuantas veces sea necesario, por la comisión de faltas que así lo ameriten o por renuncia. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere:</p>	<p>Debe quedar claramente que la destitución de los integrantes de las juntas debe estar justificada. Además, resulta conveniente, que igual que los miembros de las juntas, los secretarios sean sometidos a la consulta de los partidos políticos.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>









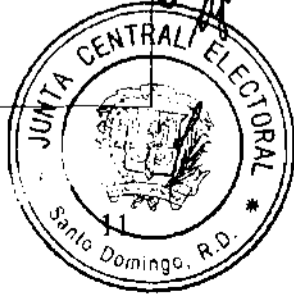
<p>municipio y tener por lo menos un año de residencia en él; Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.</p> <p>En el caso del presidente de cada junta electoral, deberá ser doctor o licenciado en derecho preferiblemente. Cuando un miembro titular, regularmente convocado, faltare a tres sesiones consecutivas, sin excusa previa debidamente justificada, se considera que automáticamente ha renunciado a su cargo. Igual trato se les dará a los suplentes cuando sean llamados a integrar las juntas electorales correspondientes.</p> <p>Para el despacho de las cuestiones administrativas, cada junta electoral se asistirá de un secretario, nombrado por la Junta Central Electoral, cuyas condiciones serán las mismas que se requieren al presidente de la junta electoral.</p>	<p>Ser mayor de 21 años de edad; Saber leer y escribir; Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos un año de residencia en él; Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.</p> <p>En el caso del presidente de cada junta electoral, deberá ser doctor o licenciado en derecho preferiblemente. Cuando un miembro titular, regularmente convocado, faltare a tres sesiones consecutivas, sin excusa previa debidamente justificada, se considera que automáticamente ha renunciado a su cargo. Igual trato se les dará a los suplentes cuando sean llamados a integrar las juntas electorales correspondientes.</p> <p>Para el despacho de las cuestiones administrativas, cada junta electoral se asistirá de un secretario, nombrado por la Junta Central Electoral, previa consulta con los directivos municipales de los partidos políticos, cuyas condiciones serán las mismas que se requieren al presidente de la junta electoral.</p>		
<p><b>48.- La Cédula de Identidad y Electoral.</b> Será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezca la Junta Central Electoral. La modificación de datos y duplicados, serán expedidos con un cargo que será establecido por la Junta Central Electoral.</p>	<p><b>48.- La Cédula de Identidad y Electoral.</b> Será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones establecidas en la ley. La modificación de datos y duplicados, serán expedidos con un cargo que será establecido por la Junta Central Electoral.</p>	<p>No puede ser bajo las condiciones establecidas por la JCE, debido a que no puede estar por encima de la ley.</p>	<p>Propuesta acogida</p>


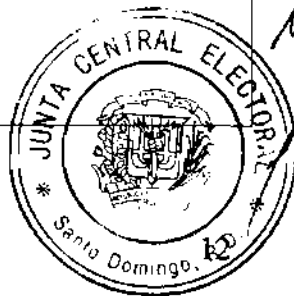


<p><b>98.- De las limitaciones a las alianzas.</b> No será entregada la contribución económica del Estado a ningún partido o agrupación política que se presente a una primera elección ordinaria luego de su reconocimiento, que se presente involucrada dentro de un pacto de alianza.</p>	<p>Eliminarlo</p>	<p>Se trata de una limitación como consecuencia de las alianzas que debería estar contenida en la Ley de Partidos.</p>	<p>Propuesta acogida</p>
<p><b>142.- Cambios de fecha de Actos Públicos.</b> Las reuniones, mítines, manifestaciones o desfiles políticos, deberán celebrarse en el día y lugar acordado, por ello, solo se permitirán cambios en tal sentido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otra debidamente justificada a criterio de la Junta Central Electoral.</p>	<p><b>142.- Cambios de fecha de Actos Públicos.</b> Las reuniones, mítines, manifestaciones o desfiles políticos, deberán celebrarse en el día y lugar acordado, por lo que cualquier cambio en ese sentido implicará realizar una nueva solicitud.</p>	<p>La JCE no puede obligar a los partidos políticos a realizar la actividad en la fecha acordada. Estos siempre tendrán el derecho a dejar sin efecto sus eventos públicos.</p>	<p>Se acogió el espíritu de la propuesta y se acordó un nuevo texto de este artículo que diga: Los mítines, manifestaciones, o desfiles políticos, deberán celebrarse en el día y lugar acordados, por ello, sólo se permitirán cambios en tal sentido, por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otras debidamente justificada, a criterio de la Junta Central Electoral. En caso de reprogramación de un acto suspendido en atención a lo establecido en el presente artículo, el partido político perderá el derecho de preferencia que tenía al momento de programar el evento original, y podrá realizarlo en la fecha que hubiese disponible.</p>
<p><b>150, Literal c.- Principios Generales.</b> Procurar que una vez concluido el plazo para la presentación de candidaturas los partidos y/o alianzas o coaliciones, que hubieren inscrito candidatos presidenciales, se les concedan espacios gratuitos para promover su campaña electoral en los medios de</p>	<p><b>150, Literal c.- Principios Generales.</b> Procurar que una vez concluido el plazo para la presentación de candidaturas los partidos y/o alianzas o coaliciones, que hubieren inscrito candidatos presidenciales, se les concedan espacios gratuitos para promover su campaña electoral en los medios de masa</p>	<p>Para nadie es un secreto que los medios de comunicación administrados por el Estado tienden a brindarle un trato privilegiado al partido y los candidatos del gobierno de turno. Ese trato privilegiado se convierte en una inequidad que perjudica a los demás partidos.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>



<p>masa electrónicos de radio y televisión propiedad del Estado, y los mismos serán computados para los fines de la determinación de la contabilidad de los gastos de campaña. Dichos espacios deberán ser asignados conforme a los principios de equidad e igualdad.</p>	<p>electrónicos de radio y televisión propiedad del Estado, o que siendo privados se encuentren bajo la administración de éste, y los mismos serán computados para los fines de la determinación de la contabilidad de los gastos de campaña. Dichos espacios deberán ser asignados conforme a los principios de equidad e igualdad.</p>		
<p><b>151.-</b> Durante la campaña electoral, la Junta Central Electoral garantizará gratuitamente a los partidos políticos, alianzas o coaliciones de partidos y a las agrupaciones políticas que presenten candidatos, espacios para promover sus candidaturas en los medio de radio y televisión propiedad del Estado, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>151.-</b> Durante la campaña electoral, la Junta Central Electoral garantizará gratuitamente a los partidos políticos, alianzas o coaliciones de partidos y a las agrupaciones políticas que presenten candidatos, espacios para promover sus candidaturas en los medio de radio y televisión propiedad del Estado, o que siendo privados se encuentren bajo la administración de éste, de conformidad con la ley.</p>	<p>Por las mismas razones expresadas en el anterior artículo.</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>152.- Calendario de Presentaciones.</b> Las organizaciones políticas someterán a más tardar tres días antes del inicio de la campaña electoral su propuesta de calendario de presentaciones de programas y mensajes en televisión y radio para ser sometida a los medios de comunicación estatales.</p>	<p><b>152.- Calendario de Presentaciones.</b> Las organizaciones políticas someterán a más tardar tres días antes del inicio de la campaña electoral su propuesta de calendario de presentaciones de programas y mensajes en televisión y radio para ser sometida a los medios de comunicación estatales, o que siendo privados se encuentren bajo la administración de éste.</p>	<p>Por las mismas razones</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>
<p><b>159.- De la Publicidad en los Actos de Gobierno.</b> Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno nacional o municipal, no podrá contener elementos que promuevan directa o</p>	<p><b>159.- De la Publicidad en los Actos de Gobierno.</b> Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno nacional o municipal, no podrá contener elementos que promuevan directa o</p>	<p>Los programas sociales tienden a convertirse durante la campaña en medios clientelares en beneficio del partido y los candidatos del gobierno de turno, por lo que resulta conveniente congelar las nóminas de</p>	<p>La propuesta no fue acogida</p>

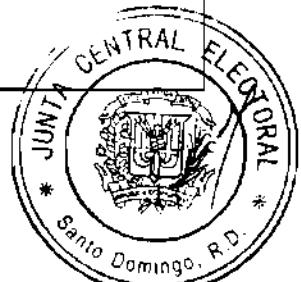
<p>indirectamente la motivación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos de elección popular.</p> <p><b>Párrafo I:</b> No podrán utilizarse las instituciones u órganos del Estado para desde ellos promover candidatos o partidos a cargos de elección popular. Se excluyen de esta prohibición los programas de asistencia social, ayuda comunitaria o de servicios públicos habituales y contemplados en la planificación regular del Estado los cuales podrán desarrollarse conforme dicha planificación.</p> <p><b>Párrafo II:</b> Está prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas por el gobierno central y las alcaldías. Asimismo, el Gobierno Central, las entidades públicas descentralizadas y las alcaldías, se abstendrán de realizar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios con fines electorales durante el plazo de quince (15) días antes de las elecciones.</p> <p><b>Párrafo III:</b> Los funcionarios públicos no podrán prevalerse de su cargo, para desde el realizar campaña ni proselitismo a favor de un partido o candidato. Tampoco podrán hacer uso de las áreas físicas y espacios, así como de los instrumentos,</p>	<p>indirectamente la motivación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos de elección popular.</p> <p><b>Párrafo I:</b> No podrán utilizarse las instituciones u órganos del Estado para desde ellos promover candidatos o partidos a cargos de elección popular. Los programas de asistencia social, ayuda comunitaria o de servicios públicos habituales y contemplados en la planificación regular del Estado los cuales podrán desarrollarse conforme dicha planificación. Sin embargo, las nóminas de los programas serán congeladas ciento ochenta (180) días antes de las elecciones, de modo que no puedan ser incorporados nuevos beneficiarios, sin que esto afecte a quienes antes de ese plazo se encuentren en las nóminas.</p> <p><b>Párrafo II:</b> Está prohibido desde la proclama de la campaña, la realización de actos inaugurales de obras públicas por el Gobierno Central y las alcaldías. Asimismo, el Gobierno Central, las entidades públicas descentralizadas y las alcaldías, se abstendrán de realizar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios con fines electorales a partir de ese momento.</p> <p><b>Párrafo III:</b> Los funcionarios públicos no podrán prevalerse de su cargo, para desde el realizar campaña ni proselitismo a favor de un partido o candidato. Tampoco podrán hacer uso de las áreas físicas y</p>	<p>beneficiarios con tiempo suficiente como para evitar que sean utilizadas en campaña.</p> <p>De esa misma manera deben suspenderse las inauguraciones para evitar que sean utilizados electoralmente en beneficio de los candidatos del partido de gobierno.</p>	<p style="text-align: right;">                   C.F.F.             </p> <p style="text-align: center;">  </p>
---	--	--	--

equipos, materiales y personal que pertenecen a la institución u órgano del Estado a la cual prestan su servicio.	espacios, así como de los instrumentos, equipos, materiales y personal que pertenecen a la institución u órgano del Estado a la cual prestan su servicio.
---	---

**Propuesta Magistrado Roberto Rosario Márquez:**

Artículo y contenido	Texto Propuesto	Razonamiento	Decisión Pleno
<p><b>Artículo 167.- Del tope en el Gasto de Campaña Electoral.</b></p> <p>Los partidos políticos, agrupaciones o candidatos inscritos deberán depositar en la Junta Central Electoral, en un plazo que no exceda los sesenta (60) días antes de la presentación de los pactos de alianzas, su presupuesto de ingresos y gastos de campaña. A los fines de esta ley, la Junta Central Electoral, previa consulta con los partidos, definirá el tope de gasto para cada campaña, sin que en ningún caso el tope acordado sea superior al presupuesto de gasto más alto presentado por alguno de los partidos o candidatos concurrentes a las elecciones de que se trate. Serán consideradas como parte del gasto las donaciones y colaboraciones que reciban los partidos, agrupaciones o candidatos.</p> <p><b>Párrafo I:</b> Todo tipo de aporte, ya sea en calidad de donación,</p>	<p><b>Artículo 167.- Del tope en el Gasto de Campaña Electoral.</b></p> <p>El límite de gasto por campaña electoral, por partido político o agrupación, será el equivalente a Doscientos Pesos Dominicanos (RD\$200.00) por voto válido obtenido en las elecciones anteriores del nivel correspondiente.</p> <p>En las elecciones presidenciales el límite se calculará con base al total de votos válidos obtenidos a nivel nacional. En las elecciones congresionales el límite se calculará con base al total de votos válidos obtenidos en ese nivel. En las elecciones municipales, el límite de gasto se calculará en base al total de votos válidos obtenidos en ese nivel. El límite de gasto, en caso de segunda vuelta, será equivalente a 1/3 del límite de gasto total para el proceso electoral respectivo.</p> <p><b>Párrafo I:</b> el órgano electoral hará el cálculo en base a lo establecido en la presente Ley, y publicará la resolución indicando la</p>		<p>Aprobada la propuesta</p>

*Rf*  
*e.f.f.*  
*RF*



<p>cesión o préstamo que no implique la erogación de recursos económicos, serán considerados, para los fines del cálculo del tope del gasto electoral. Los gastos propios de la vida institucional del partido, tales como alquileres, nómina ordinaria, etc., no se considerarán gasto electoral. Los partidos y agrupaciones políticas no podrán, bajo ninguna modalidad, aceptar contribución de personas jurídicas.</p>	<p>forma y tope de gastos para cada partido o agrupación política, en uno o más diarios de circulación nacional y en su página web. La publicación deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días antes de dictar la proclama.</p> <p><b>Párrafo II:</b> Una vez publicada la resolución que establece los topes de gastos de campaña, los partidos y agrupaciones políticas, deberán depositar en un plazo no mayor de 30 días el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes. Serán consideradas como parte del gasto las donaciones y colaboraciones que reciban los partidos, agrupaciones o candidatos.</p>		
---	---	--	--

- Se comisiona a los Magistrados César Francisco Félix y Félix y al Magistrado José Angel Aquino Rodríguez, para que conjuntamente con el Secretario procedan a incorporar los cambios aprobados, así como a efectuar las correcciones de estilo, todo lo cual deberá estar listo para el próximo sábado 26 de noviembre.

Siendo las dos hora y treinta y ocho minutos de la tarde (02:38 P.M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión.

**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

**LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

